

Id Cendoj: 30030370042006100433  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Murcia  
Sección: 4  
Nº de Recurso: 137 / 2006  
Nº de Resolución: 247/2006  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: JUAN ANTONIO JOVER COY  
Tipo de Resolución: Sentencia

**Resumen:**

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

MURCIA

SENTENCIA: 00247/2006

AUDIENCIA PROVINCIAL MURCIA. SECCIÓN CUARTA

APELACIÓN CIVIL. ROLLO Nº. 137/06

Ilmos. Sres.:

D. Carlos Moreno Millán

Presidente

D. Juan Antonio Jover Coy

D. Jaime Giménez Llamas

Magistrados

**SENTENCIA Nº 247**

En la ciudad de Murcia, a dieciocho de octubre de dos mil seis.

La Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Verbal sobre Impugnación de Tasación de Costas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Murcia y seguidos ante el mismo con el nº 1.007/05, -rollo nº 137/06-, entre las partes, actora, Caja de Ahorros del Mediterráneo, con domicilio social en Alicante, calle San Fernando nº 40, con C.I.F. nº G-03046562, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez y dirigida por el Letrado Sr. Pedro Miguel ; y demandado, D. Juan Antonio .

Los referidos autos penden ante esta Audiencia Provincial en virtud de recurso de apelación interpuesto por Caja de Ahorros del Mediterráneo contra la sentencia de 13 de diciembre de 2005, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Murcia; siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Juan Antonio Jover Coy, que expresa el parecer de la Sala.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- La expresada resolución contiene el siguiente fallo:

"Que debo desestimar y desestimo la impugnación de la tasación de costas practicada en el ENJ

197/2004 efectuada por el Procurador Don Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Don Juan Antonio , sin imposición de costas procesales".

Segundo.- Contra dicha sentencia interpuso Caja de Ahorros del Mediterráneo recurso de apelación, que tras tenerse por preparado fue formalizado conforme a lo dispuesto en los *artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuic . Civil.*

Tercero.- Seguidamente se remitieron las actuaciones a esta Audiencia Provincial, donde se formó el correspondiente rollo, con el nº 137/06 , y tras la votación y fallo quedó el recurso visto para sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Caja de Ahorros del Mediterráneo interpuso demanda de Juicio Verbal impugnando la tasación de costas practicada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Murcia el 11 de julio de 2005 , en el procedimiento sobre Ejecución de Títulos Judiciales nº 197/04, y solicitó que se modificara la tasación de costas practicada por el referido Juzgado en lo que se refería a la inclusión del 16% de I.V.A. por importe de 30,49 euros en la minuta del Letrado Sr. Pedro Miguel , y la retención del 15% tanto sobre la minuta del Letrado, como sobre la cuenta del Procurador, que ascendía a 28,58 y 15,49 euros respectivamente.

Exponía el Letrado impugnante que la minuta no estaba sujeta al I.V.A., al ser el Sr. Pedro Miguel empleado de la parte vencedora, y que tampoco procedía la retención por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas porque el *artículo 71 del R.D. 214/99* determina las personas obligadas a retener o a ingresar en cuenta por satisfacer rentas sometidas a tal obligación y el deudor, persona física, no se encontraba en ninguno de los supuestos previstos.

El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia desestimando la impugnación de la tasación de costas, al considerar por una parte que la certificación emitida por la Caja de Ahorros relativa al Sr. Pedro Miguel era insuficiente para dilucidar la extensión de la relación laboral. Y en cuanto a la retención por I.R.P.F. entendía la Juzgadora que el condenado en costas, si no es persona jurídica o profesional, no está obligado a retener, pero en dicho caso tal obligación recaería sobre el propio cliente que recibió los servicios profesionales del Abogado o Procurador, que si es persona jurídica sí debe retener con carácter subsidiario al condenado en costas.

Segundo.- Por lo que se refiere a la procedencia de incluir el I.V.A. en la minuta del Letrado practicada en la tasación de costas, la relación del Letrado Sr. Pedro Miguel con la Caja de Ahorros de que se trata está suficientemente acreditada, y ha sido reconocida, a los mismos efectos que en este procedimiento, por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Murcia en autos nº 1.053 /2001, aplicando lo dispuesto en el *artículo 7.5 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre* , del Impuesto sobre el Valor Añadido, en virtud del cual no estarán sujetos al impuesto los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia, derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial.

Tal criterio, seguido por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Murcia, debe ser mantenido incluso por razones obvias de seguridad jurídica, ya que se trata del mismo Letrado; siendo evidente que "a sensu contrario", la parte vencida estaría legitimada para impugnar la tasación de costas si se incluyera el I.V.A. y constara a la impugnante que el Letrado de la parte litigante vencedora era empleado de la misma.

En cuanto a la retención por I.R.P.F., también debe ser estimada la impugnación planteada, ya que la Caja de Ahorros del Mediterráneo no satisface cantidad alguna a los profesionales intervinientes en su nombre, por lo que no cabe practicar retención para su ingreso en el Tesoro Público.

Además, la falta de retención del I.R.P.F. es una labor que no corresponde constatar al Sr. Secretario, puesto que la reclamación de honorarios no se efectúa contra el propio cliente, sino a la parte que procesalmente ha sido contraria al mismo y condenada al pago de las costas procesales.

Por otra parte esta Audiencia Provincial ya ha mantenido el criterio anteriormente expresado, en sentencia de 16 de febrero de 2006 de la Sección Segunda.

Tercero.- Al no haber impugnado el recurso D. Juan Antonio , no procede hacer especial declaración respecto a costas.

Vistos los artículos citados, sus concordantes y demás de aplicación.

En nombre de S.M. el Rey :

## **Fallamos**

que estimando el recurso de apelación interpuesto por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra la sentencia de 13 de diciembre de 2005, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Murcia en autos de Juicio Verbal sobre Impugnación de Tasación de Costas nº 1.007/05 de los que dimana este rollo, -nº 137/06-, debemos revocar y revocamos dicha resolución, dictando otra en su lugar acordando la modificación de la tasación de costas impugnada, procediendo excluir de la misma los importes correspondientes al I.V.A. sobre la minuta del Letrado y a la retención a cuenta del I.R.P.F. sobre la minuta del Letrado y derechos del Procurador, sin hacer especial declaración respecto a las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN:** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

**DILIGENCIA:** Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.